



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RIVERA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 356 -2015-GRC/GA

Callao,  
24 SET. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA de fecha 01 de febrero de 2013 y el Informe N° 180-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de setiembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA de fecha 01 de febrero de 2013, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don WILMER DANTE PAREDES PRIETO, contra la Resolución Jefatural N° 731-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de octubre de 2011, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el mencionado administrado, respecto al predio ubicado en la Manzana H, Lote 10, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029608 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, confirmándose la alzada en todos sus extremos;

Que, con el Informe N° 180-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, remite el Expediente Administrativo N° 741-2010, que contiene inmersa la Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA de fecha 01 de febrero de 2013, en la cual se advierte errores materiales involuntarios incurridos en el Onceavo Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, los cuales fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

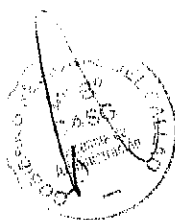
DICE: "Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 06 de junio de 2012"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y el mencionado administrado";

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo





Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015 que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos antes expuestos;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material consignado en el Onceavo Considerando de la parte Considerativa; y, en el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA de fecha 01 de febrero de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

#### ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 06 de junio de 2012"

DEBE DECIR: "Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 27 de setiembre de 2011"

#### ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y el mencionado administrado"

DEBE DECIR: "Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y los administrados WILMER DANTE PAREDES PRIETO y EUNICE GONZALES PEREZ"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 068-2013-GRC/GA de fecha 01 de febrero de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO J. GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION